

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 3 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luz Dary Ortiz de Moreno
Demandado: Luis Enrique Dinas Zape y Hugo García Velásquez
Radicación: 760014003012-2022-00607-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.431
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- No se allega el poder especial que faculta al apoderado para adelantar la demanda en ciernes.
- 2.- No se allega el certificado de tradición especial a que alude el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso.
- 3.- No se allega el avalúo a que alude el artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, es de anotar que el interesado debe hacer uso de lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4º ibídem.
- 4.- Debe anexarse la sentencia No. 677 del 15-12-93 emitida por el Juzgado Cuatro de Familia de Cali.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Abstenerse de reconocer personería al abogado Humberto Moreno Palacio, identificado con la c.c. No. 14.967.210 de Cali y T.P. No. 25244 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, hasta tanto allegue el poder especial en la forma indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04239cdf5477203ce02ebd0af2485e9b8e4a788345f2e03fae8ad821b608aca4**

Documento generado en 04/10/2022 11:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>